

Córtes determinarán lo que estimen conveniente para proveer los medios de enseñanza pública. (c).

ADVERTENCIA.

Quando se escribió este proyecto no había aun corrido toda la escala del cambio de nombres que ha seguido en el ministerio del Interior y sus dependencias, como se notará por los que se usan, que eran los del tiempo en que se redactó. No se ha cambiado este, porque no altera nada, y porque no se ha cambiado ninguna idea ni palabra del pensamiento original.

NOTAS.

(a) He aquí vendidas la mayor parte de las fincas arrendadas, que es el mayor número, por todo su verdadero actual valor, y puestos de repente en posesión á los compradores sin las demoras y gastos de apeos, deslindes, peritos, asesores, expedientes ni demas procedimientos interminables y costosísimos de la vez pasada; y sin fraudes ni manejos, é interesándolos en el nuevo orden de cosas del modo mas eficaz y sustancial.

Grande es la importancia de esta medida: por ella se evita el despojo de los actuales ocupantes, que es el gran principio á que creo debe atenderse en el estado actual de la nación; no se echa al mercado una cantidad enorme de propiedad que de repente envilezca el valor de todas, y se proporciona que las adquieran los que no tengan capital disponible. Para los que lo tengan quedan las fincas no arrendadas. La desconfianza de lo futuro sobre la experiencia de lo pasado, ha de hacer necesariamente tímidos á los capitalistas; en esto es inútil hacerse ilusiones. Pero el actual arrendador no puede tener recelo ninguno en admitir una propiedad que se le da sin desembolso ni gravamen, y que le asegura el disfrute. Ningun mal le puede sobrevenir por esto, cualquiera que sea el curso de los sucesos, y no puede tener la menor repugnancia en aceptar una cosa favorable. Luego de estar en la posesión y que vaya sintiendo los beneficios que logra, y el que recibirá distinguiendo el censo, del modo que se dirá,apurará los medios de realizar la redención, y contribuirá con gusto á defender y mantener el sistema de que depende la conservación de una propiedad adquirida con tanta ventaja.

Es conveniente dejar al actual ocupante la alternativa entre la renta que paga, y el quinquenio anterior, en razon de que muchas fincas pueden por circunstancias accidentales estar arrendadas de presente á un precio subido. Es cierto que en muchas puede suceder lo contrario, pero la tendencia de este plan es hacer beneficio y no agravios.

(b) He aquí curado de raíz lo que ya se vio anteriormente, expedientes ocultados y fincas y censos oscurecidos. No haya miedo de esto si se publican las listas y se da la recompensa; y he aquí tambien un modo muy sencillo de quitar toda inclinación á mentir y toda colusion y manejo entre interesados y comisionados. Todo el mundo tendrá medio fácil de ser un censor con utilidad propia. Los que anteriormente disfrutaban de las rentas no serán los fiscales menos vigilantes. Esta publicidad y este estímulo son los mejores interventores, contadores y celadores, y los mas baratos.

(c) Esta clase de fincas quedará para los capitalistas sin agravio de nadie. De este modo no quedará ninguna finca útil sin comprador, pues hasta los mas tímidos no se arredrarán de tomarlas cuando no corren mas riesgo que el que correrian si las arrendasen.

(d) La facultad de rebajar es indispensable en las fincas urbanas, porque el valor de ellas es transitorio. Del modo propuesto no hay perjuicio, porque se aseguran todas las ventajas de una subasta sin los gastos y perjuicios de ella.

(e) Es muy conveniente precaver la timidez, los miramientos y hasta las pasiones de los que no quieran esponer sus nombres al público, mientras no es necesario. El hacerlo del nombre del arrendatario no tiene inconveniente por ser cosa notoria, y conviene hacerlo como garantía de su declaración.

(f) Tratándose de nombrar personas que tengan conocimientos locales y la buena opinion de la provincia con arraigo en ella, no me parece puede buscarse mejor medio de eleccion, y creo suficiente el exigir que los elegidos tengan la misma calificación que los electores. Cualquiera error que quiera suponerse en estas juntas, no puede ser de trascendencia perjudicial.

(g) No siendo forzosa la aceptación de esta comision, si en alguna provincia hay repugnancia en los electores ó los elegidos, es necesario dejar espeditos los medios de cumplir el objeto.

(h) Parece muy suficiente el 3 por 100 para cubrir los gastos, y aun para un sobrante á favor de los individuos de la junta. Pero por mi opinión no habría reparo en aumentarla hasta 5 por 100 para dar un mayor estímulo á la ejecución del plan, que es lo que importa.

La cuota debe ser igual en todas partes, pero es preciso dejar abierta la puerta para aumentarla en alguna provincia en que por particulares circunstancias sea preciso; y en sometiendo los fundamentos á público examen, se precave todo abuso.

(i) Estos artículos proporcionarán el mas espedito y mas barato modo de hacer todas las operaciones necesarias para la formalidad y orden, y no necesitan comentario.

(j) Esto es de justicia y salva todos los derechos de tercero. Todos los artículos que siguen se esplican por sí mismos, y la última cláusula del 24 es muy conveniente sin producir ningún perjuicio.

(k) Poco les quedará que hacer á los intendentes y empleados de su ramo despues que la junta haya evacuado su comision.

(l) Esta redención equivale á 4 por 100 de interés sobre el capital que ha de pagarse. El valor de la deuda nacional debe ir mejorando sucesivamente, al paso que las nuevas instituciones se vayan consolidando, y á medida que esta misma ley vaya produciendo sus efectos. Por consiguiente, es el interés de los nuevos propietarios el redimir los censos cuanto antes; lo que no nueva este estímulo no lo moverá ningún otro. La escala de este interés es la siguiente:

Quando la deuda valga 50 por 100 necesita 12 $\frac{1}{2}$ anualidades para redimir el censo.

á 60.....	15
70.....	17 $\frac{1}{2}$
80.....	20
90.....	22 $\frac{1}{2}$
100.....	25

El asegurar este beneficio producirá necesariamente muchas negociaciones entre los nuevos propietarios y los capitalistas con utilidades recíprocas, y esto causará en la deuda un influjo saludable.

Debe ser la deuda activa ó con interés la sola admitida, por ser la que tiene un valor mas positivo; y como la sin interés entra en activa á medida de las amortizaciones, á ella viene directamente el beneficio, y entrambas han de espermentarlo simultáneamente.

Paréceme tal vez muy baja la base de 25 anualidades respecto el valor actual de la deuda; pero debe considerarse que este irá creciendo, y que el ansia de aprovecharlo ha de obrar el duplicado beneficio de dar estimación á la deuda é interesar sin demora en el nuevo orden de cosas á los compradores. Los tímidos sacudirán sus aprensiones y los ene-

migos se volverán amigos: tal es la fuerza del interés.

(m) De este modo quedarán prontamente realizadas las ventas con muchas ventajas.

1.º No haber forzado de repente la venta de una inmensa cantidad de bienes que envilezca el valor de todas las propiedades del reino.

2.º Colocar inmediatamente la propiedad en las manos mas productivas.

3.º Interesar en sostener las nuevas instituciones á la clase mas influyente en las inferiores de la sociedad.

4.º Ahorrar todo el cúmulo de empleos y de gastos que de otro modo fuera necesario.

Diráse que se quita el beneficio de la puja; pero este, que en pocos casos se lograra, queda muy recompensado con la pérdida que ofreciera la depresion consiguiente á la gran masa de fincas ofrecidas. Cótégese en cualquiera provincia el resultado de las ventas en la época anterior; y se conocerá la diferencia.

Diráse que se concede un privilegio al arrendatario actual, y esto á quién daña? á quién mejor? y cuántas ventajas para el Estado! Este privilegio se da para lograr un grandísimo objeto político y económico. El solo hecho de no remover y despojar á los labradores de sus tierras, es un gran beneficio nacional, al cual es necesario someter otras consideraciones. El que haya de dar su voto sobre esta materia, debe reflexionar que un labrador que es rico manteniendo la labranza en que tal vez nació, si se le hace salir de ella, queda sin su industria y sin empleo para sus ganados y apéros de labranza y enteramente arruinado, ó tiene que sufrir la ley del comprador de sus tierras, ó de otro de quien pueda obtenerlas. ¿Y un hombre puesto en tal prueba será mártir voluntario?

Diráse quizás por algunos que de este modo no se extingue tan pronto como vendiendo al mayor postor. Pero como en la parte que la deuda no se redime seguidamente habrá de recibirse el producto de los censos, se tiene este para pagar los intereses sin gravamen público. De este modo la deuda, lejos de un mal, será un bien; cosa reconocida por todo el que ha meditado esta materia y que la práctica está demostrando en los países mas prósperos de Europa.

Pocas propiedades quedarán á censo por mucho tiempo; solo las de aquellos que no tengan recursos propios para aprovechar el beneficio de la redención, ni sepan procurarse las ventajas de una negociación con los que los tengan. Pero aun en estos casos habrá facilidad de vender las propiedades á capitalistas que hallarán su utilidad en la pronta redención. Además las herencias harán sucesivamente circular estas propiedades, y subdividirse rápidamente, y dentro de pocos años será muy corto el número de censos que permanecerán.

(n) Es evidente que los monasterios en despojado no pueden ser objeto de especulación, sino en muy pocos casos, y que abandonados han de servir solo de guarida de malhechores, ó han de arruinarse por sí mismos ó ser destruidos por la gente de la comarca. El que esto escribe ha visto uno de los monasterios mas hermosos, situado en los Campos Eliseos, que tal como estaba con sus edificios adyacentes, podía servir de población á 200 familias, si cayendo á pedazos y los materiales robados impunemente. ¿Cuánto mas ventajoso es darlo de valde á quien lo aproveche!

Por los medios propuestos en los artículos anteriores se logrará dar útil aplicación á todo lo inventible, y lo que no tenga destino de ninguna especie no quede para abrigo de animales dañinos; ¡y qué pocos edificios quedarán yermos dándolos de balde! ¿Cuántos talleres y cuantas poblaciones se levantarán de la nada!

(o) He aquí aplicados á la estincion de la deuda todos los productos de los bienes nacionales de un modo fácil y sencillo, con utilidad general, con prontitud, sin disminuir el valor de las propiedades, creando un interés muy fuerte en apoyo de las nuevas instituciones, y todo ello con el simple gasto de 3 por 100 sobre el valor de la primera anualidad.

Habría probablemente quien crea imposible que con tan pequeña asignacion se pueda hallar quien desempeñe la comision que se da á la junta. A esto responderé que si en ella ponian comerciantes, habrá muchos que como negocio tomarian á su cargo la ejecución con menos señalamiento. Si las recaudaciones fijas se hiciesen todas mercantilmente, habría pocas que costasen mas de dos por 100. Lo que una plana mayor de recaudadores, interventores, contadores, depositarios &c., suele hacer con un costo de 15 ó 20 por 100, lo haria cualquier comerciante por uno ó medio por 100.

Habría por el contrario quien considere ser demasiado el 3 por 100 y que los individuos de la junta tendrán provecho. Esto es cabalmente lo que yo deseo: dar al que trabaja utilidades justas, y no buscar á sombra de servicios gratuitos quien vaya tras de furtivos beneficios. Combinar el servicio público con la utilidad particular es la ciencia de los gobernantes.

En cuanto á la aplicación de una décima parte á la enseñanza pública, no creo que haya quien lo repugne, y mucho menos si se atiende á que para este objeto habian sido originalmente destinadas algunas de las mismas fincas. Aun solo con el fin de extinguir la deuda pública creo yo que es objeto de cálculo el promover la enseñanza que ha de crear industria y productos contribuyentes.

Por lo que á mí hace, quisiera tambien separar otra décima para fundar Bancos de agricultura é industria en las provincias, lo que yo creo muy efectivo para pagar la deuda, ó lo que es lo mismo, para aumentar la riqueza contribuyente.

Desde un pueblo de Francia escriben lo siguiente: Hace unos dias que hemos visto á un antiguo Cuartel-maestre de la guardia imperial de Napoleon. Este glorioso actor y testigo de tantos triunfos perdidos en un gran desastre, viene ahora de la Siberia á cambiar la mansion de Tolsk por la de los inválidos donde va á ingresar el 1.º del próximo julio. Este hombre, cuya desdichada recuerda la del grande ejército, inspira un interés y una simpatía inspeccionable. Tiene ya cincuenta años, pero los trabajos mas que el tiempo, son los que han arrugado su frente; los pies los tiene helados y no puede andar mas que con muletas. Fue herido en la batalla de la Moskowa donde quedó en el campo por muerto. Este infeliz tenía una bala en los riñones que no ha sido sacada; pero consiguió levantarse siendo despues hecho prisionero y llevado á las inmensas soledades de la Siberia.

Quando volvió la primera vez Luis XVIII en 1815, le trajeron con otros prisioneros hasta Settin; pero la revolucion del 20 de marzo cambió su feliz itinerario, pues le hicieron retroceder y volver á vivir bajo el clima de hielo de la Rusia. La indigencia y la dificultad de las comunicaciones le han impedido en 25 años de cautividad dar noticias de su persona, y solo despues de haberse proporcionado algun dinero con un trabajo violento pudo en fin salir del terrible destierro á que redujo la Rusia á los prisioneros de 1812. Han vuélto con él algunos de estos valientes, y entre ellos un tal Desoubry, que tiene inútil un brazo y helados ambos pies. El viejo Cuartel-maestre calcula que habrá todavia escapados en Siberia unos 2400 franceses que no necesitan mas que de un poco de dinero para volver á su patria.

Mr. Ouvrard, que en este momento está en Londres, ocupado en contratar el último empréstito por cuenta de D. Carlos, acaba de ser elevado, dicen, á la dignidad de caballero de la Escuela de Oro por S. Santidad, y á la de caballero de la Fidelidad por S. A. I. el gran duque de Toscana.

TEATRO DEL PRINCIPE.
A las OCHO de la noche.
Tragedia en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa; titulada
EDIPO.

AVISOS A NUESTROS SUSCRITORES DE LAS PROVINCIAS.

Los señores suscritores, cuya suscripcion terminó el día 30 del presente mes y no quieran espere-
mentar atraso en el envío de sus respectivos números, se servirán renovar oportunamente en las administraciones de Correos de los puntos de su residencia.

Siendo repetidas las reclamaciones que de diferentes puntos recibimos sobre faltas de números de nuestro periódico, y habiendo tomado tales medidas para su direccion que nos inspiren total confianza de que no es defecto de esta la causa del estratío, sentimos tener que manifestar á nuestros suscritores que no está en nuestro arbitrio remediar el mal de que se quejan por consistir precisamente en las manos intermedias.

Observaciones Meteorológicas.

EPOCAS.	TERMO.	BAROMET.	HIGRO.	VENTOS.	ATMOSFERA.
REANU.	OR.				
7 de la m.	8 s. 0.	26 p. 0.	54 gr.	Oeste.	Nubarrones.
12 de la d.	14 s. 0.	26 p. 1.	22 gr.	Norte.	Nubarrones.
5 de la t.	15 s. 0.	26 p. 3.	10 gr.	Norte.	Nubarrones.

Afecciones Astronómicas.

EL SOL.
Sale á las 4 y 35 m. Se pone á las 7 y 21.
EL 18 DE LA LUNA.
Sale á las 8 y 19 m. de la noche. Se pone á las 8 y 9 m. de la m.

La impresion de nuestra edición de Madrid
TERMINÓ AYER A LAS SEIS Y MEDIA.

EL ESPAÑOL.

MADRID.
MARTES 31 DE MAYO.

Ayer corrieron en Madrid voces las mas absurdas sobre el resultado de las operaciones de nuestro ejército, las que segun aparece del contesto de las comunicaciones que recibimos de Vitoria, han sido coronadas por el éxito mas completo. El parte oficial del general en jefe que tambien insertamos, confirma la relacion de nuestro corresponsal, y solo el espíritu de partido que á todo renuncia y todo lo desconoce, es capaz de proferer recriminaciones y lamentos cuando debiéramos entregarnos á la satisfacción y á la confianza de la victoria.

El objeto que se propuso el general en jefe al emprender su marcha del 21 lo ha conseguido completamente. Tomar el campo enemigo, destruir sus obras y fortificaciones, desalojar á los carlistas de las posiciones que ocupaban, haberles presentado tres veces batalla y haberlos visto retroceder sin aceptar el combate, tales han sido los resultados de las improbas jornadas que acaban de dar un nuevo testimonio de la bizarria de nuestros soldados.

Despues de cinco dias de fatigas, de fuego, de privaciones, habiendo dormido cuatro noches espuestas á la lluvia que no ha cesado de caer, nuestros soldados necesitaban reposo. Se habian acabado los víveres que sacaron de Vitoria, y no teniendo los recursos para procurarse en las asperezas que habian sido teatro de sus triunfos, el general ha repartido sus tropas en los pueblos mas vecinos de la cordillera, capaces de dar abrigo y de proporcionar descanso á sus tropas. Arroyabe, Ulibarri, Mendivil se hallan ocupados por nuestro ejército. La caballería ha vuelto á Vitoria, por ofrecer esta ciudad mejor proporcion para los soldados de esta arma.

Pero la especie que han tratado ayer de esplayar los enemigos de la paz pública y de la gloria nacional ha sido la presencia del general CORDOVA en Madrid cuya llegada se anunció por la mañana. Atribuíase esta á reveses y á ocurrencias adversas en el ejército, cuando ella es una prueba de la seguridad en que deja á sus tropas, y de la confianza con que se ausenta por pocos dias de los compañeros de armas á quienes acaba de conducir al campo del honor.

El viaje del general CORDOVA á Madrid lo conocia el gobierno que le tenia autorizado para que lo emprendiese, y cartas hay en esta, escritas en Vitoria por el general á mediados del corriente, antes de haber emprendido su operacion, en las que anuncia su intencion de hacer una rápida escursión á la corte.

Intereses del servicio público le traen á ella, y esperamos que su viaje sea tan útil á la causa pública, como hasta aquí lo han sido los señalados servicios que le tiene prestados.

Terminaremos diciendo que si el ejército no ha pasado adelante despues de haber ocupado las montañas de Arlaban, es porque hasta de presente no ha recibido refuerzos. Los quintos no han ingresado todavia en las filas: están instruyéndose en 2.ª línea. Tampoco habia subsistencias acopiadas ni brigadas de acémilas para llevar los víveres; y sin llevar los víveres consigo no puede hacerse la guerra en las provincias, porque los habitantes huyen llevándose todo consigo. En cinco dias de marchas, y á pesar de haber recorrido un territorio inmenso, y de haber ocupado varios pueblos, no han visto nuestras tropas ni un habitante ni un pastor.

Disueltas las Cortés en uso de la prerrogativa que compete á la corona, debian convocarse otras para antes de un año, que es el plazo mas largo que señala el artículo 44 del ESTATUTO REAL, para la nueva reunion de los Estamentos despues de una disolucion. Sin embargo, siguiendo S. M. los impulsos de su corazon y los saludables consejos de los actuales secretarios del Despacho, ha acordado este plazo, fijando para la apertura de las Cortés revisoras el día 20 de agosto de este año, y ordenando se verifiquen las elecciones por un real decreto enteramente igual al proyecto de ley electoral aprobado por el Estamento de procuradores. Como este proyecto no podia llegar á tener fuerza de ley sin la aprobacion del Estamento de próceres y la sancion de S. M., no falta quien acuse al ministerio por haber aconsejado á S. M. la conveniencia de que se practique la nueva eleccion de diputados por este proyecto, convertido hoy en real decreto por la voluntad de S. M. Alegan en apoyo de esta opinion que la ley electoral vigente es el decreto de 20 de mayo de 1834, y que el mismo señor MENDIZABAL, no queriendo en esta parte separarse de la legalidad, aconsejó á S. M. que las elecciones de procuradores se hiciesen, como efectivamente se hicieron, con arreglo á ese real decreto.

Estas son en resumen las razones que hemos oido á algunas personas, en cuyo sentir no ha obrado el ministerio con mucha legalidad en punto á los medios adoptados para verificar la eleccion de los nuevos diputados. Y aunque no prestemos una entera aprobacion al proyecto de ley electoral discutido y aprobado en el Estamento de procuradores, juzgamos no obstante, que los que han censurado la conducta del ministerio sobre el particular, no han tenido presentes todas las circunstancias que han debido influir en el ánimo de los secretarios del Despacho para adoptar enteramente el mencionado proyecto, y aconsejar á S. M. se espidiese en forma de real decreto para la eleccion de diputados á las Cortés revisoras.

Entráremos en la cuestion por el mismo orden que la hemos propuesto, y la examinaremos á buena luz y con entera abstraccion de todo espíritu de partido. Dicese que la ley vigente es el Real decreto de 20 de mayo de 1834, y que con arreglo al artículo 33 del ESTATUTO REAL no puede derogarse, sino por una ley aprobada por ambos Estamentos, y sancionada por S. M. En efecto, así aparece á primera vista, pero no lo es cuando se lee con detenimiento el preámbulo, que dice así: "he venido en mandar, en nombre de mi muy amada hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictamen de mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda á dicha eleccion &c. &c." Verificada la eleccion de procuradores para la legislatura de 1834, espiró este decreto electoral, y para las nuevas Cortés que sucediesen á aquellas, debió hacerse con arreglo al ESTATUTO REAL, una ley de elecciones. Esta ley no se hizo en la legislatura primera ni en la segunda que acabó por el Real decreto de disolucion referendado por el Sr. MENDIZABAL. Habia por precision que convocar un nuevo Estamento, y no habiendo ley vigente por donde hacer las elecciones, era inconstitucional que S. M. en calidad de jefe del Estado, debió proveer de remedio, dando un Real decreto en la forma que sus consejos responsables creyesen mas conveniente al bien de la patria. Creyeron éstos entonces que el mejor medio de hacer las nuevas elecciones era el que ya se habia adoptado en el decreto provisional de 20 de mayo de 1834, y al efecto restableció S. M. por otro Real decreto el anterior, á fin de que con arreglo á él se hiciesen las elecciones de procuradores, que habian de discutirse la nueva ley electoral, segun la cual se debian elegir los diputados para las Cortés revisoras. De consiguiente, el decreto de 27 de enero de 1836, fue espresa y terminantemente para la eleccion de la legislatura del mismo año, como el anterior de 20 de mayo lo habia sido para la de 1834.

Disueltas últimamente las Cortés en 22 del corriente, nos volvimos á quedar sin ley ni decreto vigente de elecciones, y la Corona ha vuelto á encontrarse en la misma idéntica posicion en que se halló á principios de este año cuando la anterior disolucion. En tal estado nadie negará que de hecho y de derecho debe llenar el vacío que ha dejado la falta de ley electoral, para lo cual está suficientemente autorizada por los mas sanos principios de derecho público. La cuestion es, si debe ó no adoptar el mismo medio que en la primera disolucion, y convocar por el mismo método electoral las nuevas Cortés, para formar la ley de elecciones, ó si como lo ha hecho, será mas legal y mas conveniente, que se verifique el nombramiento de diputados por un nuevo sistema, mas amplio, mas popular, y que la convocacion tenga por objeto principal la revision del Estatuto.

Nosotros creemos, sin que en ello nos quede ninguna duda, que en defecto de ley de elecciones y en defecto de procuradores, (que es el caso en que nos hallamos) toca al monarca reunir los diputados de la nacion por el método que sus consejeros responsables crean mas á propósito, para que en el nuevo Estamento se hallen representados en lo posible todos los intereses del país, y por consecuencia es inconstitucional el derecho de la Corona para dictar un Real decreto llamando á la Asamblea popular á los delegados de la nacion. Esto en punto á legalidad: vamos ahora al extremo de la conveniencia pública. Si el Estamento se renovase por el método anterior, habian de ser electores de partido los mismos que en la eleccion de principios de este año, por la sencillísima razon de que en la mayor parte de las provincias resultaron nombrados electores los diputados de provincia, que á razon de uno por cada partido se hallaban reunidos en la capital, y como estos continuaban ejerciendo sus funciones de diputados, era muy probable que fuesen reelegidos, y que las mismas relaciones é influencias que les hicieron elegir á los procuradores disueltos hiciesen ahora el que los reeligiesen; no obstante que esta reeleccion no fuese conforme con la verdadera opinion de la mayoría inteligente del pueblo español. Era ya cuestion de amor propio el insistir los ayuntamientos de los partidos (que son los mismos hoy que en enero) en que fuesen nombrados los mismos electores, entre los cuales como ya se ha dicho, eran diputados de provincia cerca de una mitad, y ejercen por consecuencia un influjo desmedido sobre las corporaciones municipales. Era asimismo punto de honor para los que habian nombrado á tales y tales procuradores el reeligirlos, porque de no hacerlo, caian en una verdadera contradiccion, variando de opinion en tan corto plazo. Estas consideraciones han debido tener en cuenta el gobierno para no someter el fallo sobre su conducta política á un tribunal muy reducido en número de jueces y contra quienes habia fundadas presunciones de parcialidad. La apelacion ha debido ir á la nacion, á juntas numerosas de electores, en donde ni la intriga, ni las influencias del poder, ni los partidos, ni las sociedades secretas, puedan producir un resultado enteramente opuesto á los deseos de la nacion. Diputados del pueblo ha debido buscar el gobierno, exentos de ligas, de parcialidades y banderías. Diputados de número competente, para que una corta fraccion de individuos coligados fuera de la asamblea, no le den la ley, por medio de una mayoría ficticia y tiránica, que sin prestar oídos á los clamores del patriotismo, ahogue las discusiones y encadene y arrastre tras sí el trono y la libertad.

Esto ha debido buscar el gobierno, y esto ha encontrado en el proyecto discutido y aprobado por uno de los brazos del poder legislativo, cuya circunstancia le debe dar un considerable peso en la opinion pública. Aun hubiéramos querido nosotros tanta amplitud, admitiendo á ejercer el voto activo á tribucion, y aumentando el número de diputados

hasta 471, á razon de uno por cada partido judicial. Cuatrocientos diputados no pueden ser arrastrados por cuarenta ni cincuenta individuos combinados en reuniones extra-legales. Se necesita entonces para obtener mayoría 201 votos, lo cual no es facil conseguir fuera de la asamblea ni por medios reprobados. A pesar de la divergencia de nuestras opiniones en esta parte con las del ministerio, convenimos en que ha obrado como debia en la posicion en que se hallaba, y segun las personas de que se compone, entre las cuales está el autor del proyecto de ley electoral. Para él es un deber de conciencia y de honor realizar su pensamiento político en este punto, y como en su opinion debe ser el proyecto el mejor posible, ha debido obrar con consecuencia é influir en su adopcion. El resultado, si no tan bueno como nosotros juzgamos del nuestro, es imponderablemente mejor que el que hubiera dado el plan electoral antiguo, en que no pasaban de mil los electores de toda España. Ademas que debe cumplirse cuanto antes la palabra Real empeñada en la revision del ESTATUTO, y esto no debia tener efecto segun lo prometido tambien; sino por unas Cortés elegidas mas ampliamente que las que acaban de ser disueltas. Razones todas que justifican en nuestro sentir la conducta del ministerio en la adopcion del proyecto de ley electoral.

El valle de Aezcoa, uno de los mas comprometidos por la causa de la libertad desde el año de 1833 en que se pronunció ya por la REINA; aquel valle leal que ha visto sus casas y habitantes entregados al desenfreno y barbarie de la soldadesca facinorosa que se ha cebado allí por el término de casi dos años en el saqueo y el asesinato, tiene tambien algunos agravios que reclamar de parte de nuestro gobierno, que aunque de poca monta comparados con los que sufrieron de parte de sus encarnizados enemigos, y aunque de naturaleza distinta, son sin embargo de reparar inmediatamente por lo mismo que viniendo de una mano amiga se hacen mas dolorosos. Habíase pronunciado nuevamente su poblacion en febrero último por la buena causa poco despues del alzamiento del valle de Roncal, y ya desde entonces contaba con que la miseria á la que la rapacidad de los rebeldes le dejara reducida, la salvaria de la enorme carga de los suministros, que á nuestras tropas ya no podia satisfacer sin quedar completamente arruinada. La justicia, apoyada en las solemnes promesas que por aquel tiempo se la hicieron, exige esta medida de equidad en favor de unos empobrecidos habitantes, que soldados todos de la REINA y de la libertad, mal podian atender entre el ruido de las armas y el amargo incessante de invasiones carlistas, al buen orden de sus negocios domésticos. Pero hoy en las épocas calamitosas de las guerras civiles leyes mas poderosas que las de la justicia, y son las que dictan la necesidad del momento; y por esta necesidad del momento es por lo que á pesar de todas las ofertas, ni se les exime de los suministros, ni se les satisface lo que por ellos se les adeuda. Doloroso es decirlo, pero hay que confesar que despues de tantas buenas palabras, era tiempo ya de que los leales aezcoanos tocasen ya las buenas ofertas.

No echamos la culpa de que tan mal atendidos se hallen á las autoridades civiles y militares de Navarra. Ellas ¿qué pueden hacer? Si el gobierno de S. M. no las provee de otros almacenes que las existencias de los pueblos ya exhaustos, sino llena con puntualidad las cajas del ejército, vanos serán todos los buenos deseos de la diputacion de Navarra y de los generales á dar de comer á la tropa es fuerza; y esta indispensable atencion de las urjencias del momento, dejará burladas las esperanzas mas justamente concebidas, y en los mas solemnes títulos de justicia y política apoyadas.

Porque es una verdad que la política, no menos que la justicia, recomiendan la puntualidad en el cumplimiento de las promesas, que al tiempo de su último levantamiento en masa, se hicieron á los habitantes del valle de Aezcoa, á una con los del Roncal. Por lo que hace á la justicia, para demostrar que á los aezcoanos asiste, diremos que sobre los motivos de miseria, de imposibilidad de atender á sus tareas, y de mediar una solemne promesa que llevamos espresados, tienen tambien á su favor los títulos que á todo linaje de consideraciones de patriotismo mas acendrado, unidos á grandes y recientes padecimientos. Nuestros lectores verian en nuestro número de ayer la inhumana conducta de los 4 batallones carlistas, que habiendo logrado penetrar en el primer pueblo de aquel valle (Garralda) saquearon completamente sus casas, incendiaron 26, y fusilaron tres infelices ancianos, únicos habitantes que pudieron ser habidos, pues los demas se habian refugiado en los montes. Los miramientos de nuestro gobierno nunca pueden ser excesivos con quienes á caer en manos de D. Carlos pierden vidas y haciendas; y por otra parte, si en este valle arruinado se cuentan tantos soldados de la libertad como hombres tiene, harto harán con procurarse una escasa subsistencia.

Y respecto de las consideraciones políticas cosa sabida es, que el dinero es el nervio verdadero de todas las guerras, y con especialidad de las civiles. Un gobierno como el del pretendiente, de cuyos servidores empieza el mayor número por saltar los caminos y robar en poblado antes de que puedan merecer el dictado de rebeldes, bien puede acudir á toda clase de medios y violencias para prosperar; sueltas tiene las manos para apoderarse de cuanto le ofreciere la ocasion sin miramiento ninguno á la moral ni á la justicia. Pero un gobierno legítimo y reconocido por toda la nacion, un gobierno liberal sobre todo, debe proceder con tal esmero en el cumplimiento de sus ofertas, con una puntualidad tan grande en los pagos, en aquellos por lo menos que por su naturaleza no admiten espera ninguna, que la confrontacion diaria de sus procedimientos arreglados á sus solemnes palabras en todo y por todo con las tropelías y desafueros de los contrarios manifieste clara y evidentemente lo que va de un partido á otro, lo que va de vivir bajo la proteccion de las leyes á vivir bajo el señorío de quien todo lo puede en el momento que se le anteojó articular la ferrea fórmula de que tal es su voluntad.

Habría tal vez en estos momentos de pasion y de si nosotros sacamos la cara por los desgraciados habitantes de Aezcoa es menos por hacerles un servicio, que por el gusto de atacar á la administracion caida, tan mala cumplidora de sus promesas; pero figúrese allá lo que quieran cuantos se hallaren reunidos con la imparcialidad, que á nosotros poco nos importa. Con mas fuerza hemos combatido ciertos actos del pasado ministerio, cuando se hallaba rodeado del prestigio mas poderoso que se conoce en los países libres, á saber, el de una inmensa popularidad, que lo hacemos en el día por mas que se diga y se inculque lo contrario. Y volviendo al punto de la cuestion, si los beneméritos aezcoanos no encuentran en el gobierno actual la justicia que les sea debida, desde luego pueden estar seguros de que hallarán abiertas las columnas de nuestro periódico para insertar sus quejas, y de que no estarán tampoco ociosas nuestras plumas hasta que obtengan la reparacion de sus agravios. Y en ello nada de nuevo haríamos por cierto: pues son bien co-

MALAGA 26 de mayo.

Ayer quemaron los mendicibilistas una porcion de numeros de El Español con gran pompa y algazara.

Habian convidado para la funcion a todos sus amigos por medio de esquelas de entierro.

Para solemnizar mas el acto y hacerlo mas significativo mataron un borrego, cuya piel estendieron en un carro de policia y sobre ella colocaron los numeros destinados a las llamas.

El que mas ha figurado en el acto ha sido el enterrador de los muertos, quien se presento en la plaza de Riego con su uniforme de nacional y un plumero tricolor.

Desgraciadamente este pueblo está sin autoridades y entregado a la perpetua agitación de un partido anárquico enemigo del orden y de la verdadera libertad.

Se quiere pasar de Siria al Lacio, y examinar el imperio de Roma? Comienza Rómulo matando a su hermano Remo; los tarquinios cometen mil excesos. Tulia hace pasar su carro por cima del cadáver de su padre, se destronan los reyes, y para adular al pueblo los cónsules devastan toda la Italia con guerras las mas injustas y crueles: los decemvros presentan a Virginia a su padre, y obligan a este despreciado a desposarse a su hija para salvarla del deshonor.

¡VALEMOS NOSOTROS LO QUE VALIAN LOS ANTIGUOS!

Hoc maiores nostri quasi sunt, hoc nos querimus; hoc posteri nostri querunt: at ista statim loco eodem stabuntque.

246

Con frecuencia nos entregamos a tristes reflexiones sobre la degeneración de la especie humana.

Antiguamente, se dice, los hombres valian mucho mas que ahora; gozaban siempre de salud, comian con buen apetito y vivian largo tiempo: los inviernos eran menos rigorosos, las primaveras mas alegres, los meses menos ardientes, y los otonos mas templados; es evidente que ha habido una revolucion en el globo; que las estaciones han cambiado, y que los temperamentos se han vuelto débiles.

Se sabe hasta que punto los griegos y romanos elevaban la gastronomia. Los devoraban la montaña de Cavallo no son mas que las carnes de las aves de corral, los Espesos, los fritos y tantos otros que habian inventado recientemente para arrojar despues de comer, y volver a tragar al momento.

El cristianismo puso algun remedio a la depravacion general: se vieron durante un corto número de años hombres virtuosos que practicaban con puro corazon los preceptos del Evangelio; pero este fervor duró poco tiempo. San Crisostomo, que florecia en el siglo IV de la iglesia, se entretenia a las mas amargas reflexiones acerca del desorden y la decadencia de costumbres.

San Agustín, que vivia en el mismo tiempo, nos da una mejor idea del occidente; y si se cree lo que dice en un comentario sobre el salmo 48, solo habia en todo el pais de cristianos que comencia, dos ó tres de quienes él hubiese querido responder. San Gregorio, cuyos talentos y virtudes dieron honor al siglo V, compara la iglesia al Arca de Noé, que encerraba muchos animales y pocas criaturas razonables.

Consítenle los anales de nuestra monarquia: véanse casi si todos los reyes godos morir asesinados, hermanos matados, hijos inmolados a sus padres para poseer un trono del que habian descendido envenenados. Ved a Eudrico, a Leovigildo, a Witerico, a Witiza; a Rodrigo, monstruos de la humanidad, cebarse en la sangre y en los tormentos de sus hijos, y de sus parientes y amigos. Llegó el feliz reinado de D. Pelayo; pero la sucesion de este príncipe famoso, es solo una cadena de asesinatos y usurpaciones intercalada por eslabones mentes criminales.

¿Qué ofrece la primera dinastía de la Francia? Principes feroces, ignorantes y libertinos; decompostas Fredegundas y otras mil reinas, vergüenza y oprobio de su sexo; en el segundo linaje un tropel de hordas bárbaras, uniéndose sus vicios salvajes a la corrupcion de los descendientes de Carlo Magno, el mas horroroso despotismo por una parte, la mas vergonzosa servidumbre por otra.

En la historia de las demas naciones se ve el cuadro de expediciones militares parecidas á correrías de bandidos, la disolucion de las costumbres por las cortas, en las iglesias, entre los grandes y entre el pueblo: reines alistando sus augustos esposos en las cofradías mas espuestas á los sarcasmos del público; frailes y curas, deshonor de su estado; mugeres sin decencia, maridos bárbaros, hijos armados contra sus padres, y vasallos contra sus príncipes. Leer los sermones de Menot de Barle, de Olivier Maillard, y vereis si las mugeres de su tiempo valian mas que las nuestras.

De todo esto, ¿qué nos hemos de condeitar? Que nuestras eternas y dolorosas quejas sobre la decadencia del género humano son gemidos inútiles; que nosotros somos hoy dia lo que era antiguamente, y quizás aun lejos de haber degenerado, valemos mas que nuestros pasados. Los siglos, como los años de nuestra vida, tienen sus alternativas de bien y de mal; las naciones sus accesos de salud y enfermedad, de sabiduría y locura; pero es preciso siempre volver al pasage de Séneca: "Hoc majores nostri quasi sunt, hoc nos querimus; hoc posteri nostri querunt: at ista statim loco eodem stabuntque; paululum dumtaxat ultra aut citra ut fluctet." De ello nuestros abuelos se quejaron; nosotros nos quejamos despues de ellos; nuestros descendientes se quejarán tambien despues de nosotros; pero todas las cosas que darán en el mismo estado poco mas ó menos como las olas agitados por el flujo y el reflujo.

G. F. L. de A. 66

Como prueba de respeto á doctrinas contrarias, insertamos en nuestras columnas el artículo anterior, salvadas unas cuantas palabras que una veneracion nimia si se quiere, al decoro público, no nos ha permitido incluir.

No será la única cosa, á nuestro entender, la cuestion que ese bien escrito artículo presenta; en la que las ideas del P. Feijóo no estan muy conformes con los principios de una l6gica bien entendida. Porque aunque conveniremos siempre en que el hombre de los primeros tiempos estaba constituido como el hombre actual, estamos convencidos tambien de que las ideas dominantes, la inteligencia mas ó menos aprendida, los costumbres y esa innumerable porcion de cosas que inevitablemente influyen en el hombre, le modifican de tal modo, que le convierten en una especie de ser diverso hasta el punto que desaparece toda conformidad entre los que han vivido en épocas remotas entre sí.

Verdad es: el corazon que late bajo la sutil camisa y el delgado chaleco que nos visten, está formado como el corazon que se sacudia fuerte bajo la cota impenetrable y el mallado jaco que cubria á los cortes mayores. Pero tambien es cierto que un buen CABALLERO del tiempo antiguo, cuando trataba de dar al traste con el hombre que aborrecia, le acometia cuerpo á cuerpo, y á la luz del sol vertia la sangre del acometido, para teñir sin duda el paño de grana, teniendo por muy de moda, en las vestimentas señoriales de aquel tiempo. Al paso que el CABALLERO que ahora vive, cuando quiera dar al traste con su contrario, ha menester de armar la zancadilla con la tinta y el papel, de atacarle con toda la estrategia favorita de los padres de la famosa compañía, confabulándose para ello con sus mas íntimos, entre cerradas paredes, y todo esto en la oscuridad y entre el misterio negro y melancólico, como el color del frac con que se adorna.

Infeliz sería, que para convencer, presentásemos una reseña de los hombres pasados, cual la que presenta el entendido articulista que conviene con el padre Feijóo en tan debatida cuestion. Basta decir que bien conocerá el escritor, cuya opinion impugnamos, que eso no nos sería difícil. Tampoco le citaremos á Homero, cuyas obras veneramos con la idolatra pasion de Alejandro; ni acotaremos número incontable de historias que nos pintan el hom-

bre de un valor tan vario y diferente, cuan variadas y diversa la valuacion que puede hacerse de las épocas en que ha existido. Nada de eso. Háganos solo el favor nuestro impugnado de vestir una antigua armadura, cerrar su cabeza en una celada de encaje, ceñirse una espada del perrillo, empuñar una pesadísima lanza, y abrazar una ponderosa adarga, y salte y brinque despues sobre un caballo y pelee todo un dia; y el resultado de esta prueba material, en el ó en el mas fuerte de los modernos, le dará la demostracion de si, nosotros valemos lo que valian los antiguos en ciertas cosas, ó al revés.

La educacion forma al hombre; y un ingles, por ejemplo, que se opone á lo que juzga dañino para su patria, de un modo franco y verdaderamente libre, es muy diferente y vale mas que el que nacido en paises donde reinó el despotismo, no sabe hacer la guerra sino imitando las astucias de una zorra, ó valiéndose de los velados ardises de un cobarde asesino.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL CIVIL DE LA CHATEAU (FRANCIA).

Proceso de divorcio de la señora D... (la célebre novelista Georges Sand).

La mucha concurrencia que se agolpaba en el estrecho recinto del tribunal, indicaba el grande interés que todos se tomaban, y que serian atentamente oidos los debates que iban á empezar.

El día 30 de octubre embargó la señora D... contra su marido una demanda de divorcio, alegando los violentos ultrajes y malos tratamientos que le recibia.

Una sentencia dada el 1.º de diciembre último, declaró conformes y valideros los hechos alegados por dicha señora, autorizándola á probarlos ante un juez comisario, y condenando á M. D... á pagarlos alimentos.

La señora D... obtuvo en adelante una sentencia en rebeldía contra su marido, en el último apelo de ella, y no contento con pedir su reconvencion, atribuyó á su muger varios hechos de tal atrocidad, que el abogado de M. D... no pudo conseguir los requerimientos verbales que le hizo en la audiencia al procurador de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

bre de un valor tan vario y diferente, cuan variadas y diversa la valuacion que puede hacerse de las épocas en que ha existido. Nada de eso. Háganos solo el favor nuestro impugnado de vestir una antigua armadura, cerrar su cabeza en una celada de encaje, ceñirse una espada del perrillo, empuñar una pesadísima lanza, y abrazar una ponderosa adarga, y salte y brinque despues sobre un caballo y pelee todo un dia; y el resultado de esta prueba material, en el ó en el mas fuerte de los modernos, le dará la demostracion de si, nosotros valemos lo que valian los antiguos en ciertas cosas, ó al revés.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL CIVIL DE LA CHATEAU (FRANCIA).

Proceso de divorcio de la señora D... (la célebre novelista Georges Sand).

La mucha concurrencia que se agolpaba en el estrecho recinto del tribunal, indicaba el grande interés que todos se tomaban, y que serian atentamente oidos los debates que iban á empezar.

El día 30 de octubre embargó la señora D... contra su marido una demanda de divorcio, alegando los violentos ultrajes y malos tratamientos que le recibia.

Una sentencia dada el 1.º de diciembre último, declaró conformes y valideros los hechos alegados por dicha señora, autorizándola á probarlos ante un juez comisario, y condenando á M. D... á pagarlos alimentos.

La señora D... obtuvo en adelante una sentencia en rebeldía contra su marido, en el último apelo de ella, y no contento con pedir su reconvencion, atribuyó á su muger varios hechos de tal atrocidad, que el abogado de M. D... no pudo conseguir los requerimientos verbales que le hizo en la audiencia al procurador de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

Mr. Vergez, abogado del señor D..., en una defensa llena de moderacion, se limita á probar que es admisible la apelacion á la sentencia del 1.º de diciembre; se funda en que habiendo llegado tarde á noticia de su cliente la estacion y notificacion de la providencia del nombramiento de juez comisario y de la informacion por hallarse ausente de su casa, no puede concluirse de esto que haya tenido necesariamente conocimiento de la ejecucion de la sentencia.

Mr. Michel (de Bouvages) abogado defensor de la señora D..., hablando primero de la apelacion de dicha sentencia por que ella ya se habia hecho y no podia ser objeto de ella, se ocupa de la informacion que se daba por empujados por el abogado de la señora D... para que pusiera en conocimiento del tribunal todas las causas de la apelacion á la sentencia dada, se negó á leerlas, declarando que solo litigaba sobre los medios de nulidad.

mas que en una separacion judicial. Por su parte M. Duvendat debia tener, si se disolvia el matrimonio, y verse privado de todo recurso con la liquidacion de los derechos de su muger; pero esto mostró nuevamente su generosidad, partiéndose con el producto líquido de sus bienes, deducidos los gastos de la educacion de sus hijos y demas gastos. Convinieron en que la hija quedaria exclusivamente al cuidado de su madre, y que el hijo seguiria en el colegio hasta acabar sus estudios, repartiendo tambien el tiempo de las vacaciones entre las casas de su padre y su madre. La señora D... hizo estas concesiones bajo la condicion de que la demanda seguiria adelante y que se habia de hacer la separacion judicial sin obstaculo alguno de parte de M. D... A qui debo, dice M. Michel, aclarar ciertos rumores que se han escapado en el público. Se ha dicho que este convenio se hizo para suspender el proceso y evitar la separacion judicial, aparentándose confundir con la demanda de febrero del mismo año. En las primeras y últimas cláusulas de un contrato se donde se descubren las intenciones de las partes. Pero el artículo 1.º del convenio del 12 de noviembre empieza con estas palabras: "Previéndose la admision de la demanda entablada por la Srta. D. contra su marido, &c., &c., y además en la última cláusula de este mismo convenio se lee: "Estas disposiciones serán cumplidas de buena fe por las partes, las que se obligan á ello por su honor, no obstante cualquiera resolucion ó sentencia en contra &c., &c." Sin embargo se da la sentencia de separacion M. D... vuelve de Paris, entra en conferencia con algunos amigos comunes, empuña nuevamente su palabra, dice que sale para Bourges con solo el objeto de asegurar la ejecucion del convenio. Allí no le parecieren probablemente suficientes las garantías que se le daban para el pago de los diez, aunque se le otorgaban todas cuantas podia desear.

Entonces fue cuando se le ocurrió hablar de la conducta de su esposa, y olvidándose de que el convenio prohibia para el marido hasta aquel día, apeló de la sentencia en rebeldía, y en su pedimento pidió que se le permitiera comparecer ante el presidente del tribunal de apelacion de París. Debiémosle alabar la prudencia del abogado de M. D... que no ha querido leerlos. Entre otras muchas hay una acusacion que pudiera haberse omitido tomar del célebre proceso de 93, la cual quedó refutada victoriosamente con solo una palabra de una madre ofendida. Mr. Michel resume su defensa poco mas ó menos en estos términos: "En el orden legal he demostrado que la informacion era válida; en la forma M. D. habia accedido á todo, y estaban guardadas todas las formalidades. La informacion probó por sí misma amenazas, malos tratamientos, injurias y desprecios. La contra-informacion que pide M. D... no es mas que un pretexto para prolongar una disputa que durará hasta tanto tiempo, como la justicia no se juega, y es menester que los negros tengan algun término: ¿Cuál será la garantía de la sinceridad de los testigos en semejante informacion? ¿No revelará algo de nuevo sobre la imposibilidad de la vida común? Ya he hecho ver el peligro de que haya informaciones posteriores."

Aunque prescindamos ahora de todos los procedimientos legales, basta la correspondencia del marido con su muger para atestiguar el abandono voluntario y pacífico de esta por aquel desde 1831: la mayor armonía y toda especie de presiones benévolas y amistosas cuando su muger vive en París ó viaja lejos de él; reconvenencias, insultos y enemistad á cualquier tentativa que se hace para la union. Los convenios celebrados entre los dos esposos, comprueban los sentimientos manifestados por semejante conducta; graves injurias y no pocas infamias que de ella ha dicho, las que no se han determinado á manifestar en la audiencia. El mismo abogado, por que estan unidas al proceso, contribuyen además á dar un carácter indeleble á una aversion tan declarada y pública; y solo ellas á falta de mas pruebas, indican la imperiosa necesidad que hay de hacer otra vez lo que ya se ha hecho, á saber, confirmar la sentencia que determina la separacion."

Oido el parecer del fiscal, el tribunal resolvió lo siguiente: En vista de que aunque los hechos anunciados en la sentencia del 1.º de diciembre último no pueden ser invocados por la señora D. en apoyo de su demanda, siendo nula enteramente la informacion hecha en virtud de ella, no sucede lo mismo con los que el señor D. ha consignado en su apelacion y pedimento del 14 de abril, la que se ha negado á leer su abogado en la audiencia, pero que estan unidos al proceso, y se han puesto en conocimiento de la parte contraria; que siendo informativos y propios para no dejar esperanza alguna de union entre ambos esposos, mencionados hechos que ha invocado solo el señor D. como medios de defensa, el tribunal debe admitir la informacion, y pronunciar la separacion pedida, cuando parece haberse ya creido necesaria por las dos partes D. D. Por estas y otras consideraciones, el tribunal admite la apelacion del señor D. á las sentencias del 1.º de diciembre de 1835, y el 16 de febrero de 1836, y con arreglo á derecho, declara nula la informacion del 14 de enero último, y cuanto se ha seguido despues; y vistos los hechos consignados en el pedimento presentado por el señor D. en 14 de abril, los declara injuriosos y atentatorios al honor y reputacion de la señora D., y que esta queda separada y divorciada de su marido, sin poder vivir ni habitar con él, prohibiéndole á este visitarla y tratarla bajo las penas establecidas; dispone además que queden al cargo de la madre los hijos nacidos de este matrimonio, corriendo de cuenta de ella atender á su sustento y educacion con arreglo á su estado y facultades, quedando á arbitrio de las partes arreglar sobre sus respectivos derechos, &c.

En vista de que aunque los hechos anunciados en la sentencia del 1.º de diciembre último no pueden ser invocados por la señora D. en apoyo de su demanda, siendo nula enteramente la informacion hecha en virtud de ella, no sucede lo mismo con los que el señor D. ha consignado en su apelacion y pedimento del 14 de abril, la que se ha negado á leer su abogado en la audiencia, pero que estan unidos al proceso, y se han puesto en conocimiento de la parte contraria; que siendo informativos y propios para no dejar esperanza alguna de union entre ambos esposos, mencionados hechos que ha invocado solo el señor D. como medios de defensa, el tribunal debe admitir la informacion, y pronunciar la separacion pedida, cuando parece haberse ya creido necesaria por las dos partes D. D. Por estas y otras consideraciones, el tribunal admite la apelacion del señor D. á las sentencias del 1.º de diciembre de 1835, y el 16 de febrero de 1836, y con arreglo á derecho, declara nula la informacion del 14 de enero último, y cuanto se ha seguido despues; y vistos los hechos consignados en el pedimento presentado por el señor D. en 14 de abril, los declara injuriosos y atentatorios al honor y reputacion de la señora D., y que esta queda separada y divorciada de su marido, sin poder vivir ni habitar con él, prohibiéndole á este visitarla y tratarla bajo las penas establecidas; dispone además que queden al cargo de la madre los hijos nacidos de este matrimonio, corriendo de cuenta de ella atender á su sustento y educacion con arreglo á su estado y facultades, quedando á arbitrio de las partes arreglar sobre sus respectivos derechos, &c.

En vista de que aunque los hechos anunciados en la sentencia del 1.º de diciembre último no pueden ser invocados por la señora D. en apoyo de su demanda, siendo nula enteramente la informacion hecha en virtud de ella, no sucede lo mismo con los que el señor D. ha consignado en su apelacion y pedimento del